



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, tres (03) de diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

En el proceso EJECUTIVO LABORAL CONEXO promovido por **ANA LUCIA EUSSE MOLINA** en contra de **CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL S.A.S.**, se allegó por el apoderado de la parte ejecutante y a través del correo institucional de este Juzgado, memorial solicitando la entrega de depósito judicial con ocasión de los dineros embargados.

Al revisar el software de Títulos Judiciales y del Portal de Depósitos Especiales del Banco Agrario de Colombia, se pudo comprobar la existencia de títulos constituidos para el proceso citado, de los cuales si bien, la togada allega constancias de consignación en efectivo y los extractos en los que se advierten unos títulos constituidos con ocasión de la medida cautelar instaurada.

Por lo anterior, es procedente manifestar que, frente a la entrega de dineros al ejecutante, por ocasión de embargos, el artículo 447 del CGP, reza:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.” (negrilla y subrayado fuera de texto).

Se advierte de la norma en cita, que de los dineros recaudados por medio de medidas cautelares –embargos- el Despacho no podrá autorizar su entrega, hasta tanto no se encuentre ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta que existe vacío sobre la calidad con que se constituyeron unos depósitos judiciales, se hace necesario, en pro de la claridad, establecer que dineros puestos a disposición del Despacho, provienen de la medida cautelar, y cuales fueron directamente consignados por la ejecutada con miras a cancelar la obligación, razón por la cual este Operador Judicial previa a resolver

de fondo la solicitud de entrega de títulos, ordena oficiar a BANCOLOMBIA, para que dentro del término de cinco (05) días, certifique con claridad el número de depósitos y valores que se han puesto a disposición del Despacho con ocasión a la medida cautelar de embargo que fue impuesta sobre las cuentas corrientes No. 23688960142 y 23692139379, de propiedad de CONSULTORES ASOCIADOS EN SEGURIDAD SOCIAL SAS con NIT. 900.076.073., para el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

lag

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, CERTIFICA: Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N° 093 fijados en la secretaría del despacho, hoy 06 de diciembre de 2021 a las 8:00 a. m.  <hr/> LUZ ANGELA GOMEZ CALDERON Secretaría

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **544f8f6302d576701d544aa111217f88f06f0a3f902e13ea3e236b223bde78f2**

Documento generado en 02/12/2021 05:50:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>